



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición

Número:

Referencia: 1-47-11691-17-0

VISTO el Expediente N° 1-47-11691-17-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que inicia las presentes actuaciones la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA en el marco del control sistemático de certificados inscriptos en el Registro de Establecimientos de esta Administración Nacional.

Que la firma BYK ARGENTINA S.R.L. se encuentra habilitada en el Registro de Inscripción de Establecimientos bajo el Legajo N° 8380/30/31.

Que oportunamente se habilitó en el domicilio sito en la calle Avda. Roque Sáenz Peña N° 760, Ciudad de Buenos Aires, como: “representante en el país de BYK GULDEN LOMBERG CHEMISCHE FABRIK GmbH de Alemania”, según Disposición N° 203, fechada 10 de enero de 1962, recaída en el expediente N° 69.846/61; como: “importadora y exportadora de drogas, productos químicos y especialidades medicinales sin tenencia de la mercadería”, según Disposición N° 1565, fechada 22 de marzo de 1962, recaída en el expediente N° 18.910/62; y como: “representante en el país de BYK GULDEN LOMBERG CHEMISCHE FABRIK GmbH, Alemania, para la elaboración de sus producto”, según Disposición N° 5510, fechada 17 de septiembre de 1962, recaída en el expediente N° 31.594/62.

Que la firma BYK ARGENTINA S.A. cambio su razón social por Disposición ANMAT N° 4831/2003 y opera bajo el Legajo N° 6204.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE

MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse la baja a la habilitación otorgada a la firma firma BYK ARGENTINA S.R.L. en el Registro de Inscripción de Establecimientos bajo el Legajo N° 8380/30/31.

ARTÍCULO 2°.- Cancélase Legajo N° 8380/30/31.

ARTÍCULO 3°.- Regístrase; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; remítase al Instituto Nacional de Medicamentos –INAME- Departamento de Inspectoría para su conocimiento. Cumplido; archívese.

Expediente N° 1-47-11691-17-0